



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual, en fecha de 02 de Noviembre de 2023 se allegó un memorial donde la **Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje** notifica de la apertura del proceso de negociación de deudas de la señora **DIANA LUZ PINEDA PERTUZ**. También existe un recurso contra el auto que fijo fecha de remate calendado 22 de agosto de 2023, y la apoderada judicial de la ejecutante pide impulso, resolviendo el recurso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA LUZ PINEDA PERTUZ
RADICADO	230013103003 201800162
ASUNTO	SUSPENDE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, y en virtud de la solicitud dada por la **Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje**, sobre la iniciación de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de DIANA LUZ PINEDA PERTUZ. (Ver en la imagen).

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Córdoba, Montería
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DIANA LUZ PINEDA PERTUZ - C.C. 64575708
RADICADO: 230013103003 - 2018 - 00162 - 00

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día dieciocho (18) de Octubre del año (2023) por el señor Diana Luz Pineda Pertuz, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 64.575.708, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veintiséis (26) de Octubre del año (2023)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. ORDENAR a la deudora, señora Diana Luz Pineda Pertuz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. NOTIFICAR a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

Por lo anterior, y conforme a lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio hasta por 90 días, con el fin de esperar el resultado del acuerdo de pago en el cual se ha aceptado a la demandada.

Es preciso indicar, que en el presente caso no hay lugar a declarar nulidad alguna, **por cuanto no se han surtido actuaciones después de la fecha de admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas.**

Por otra parte, el Dr. Álvaro Enrique Palacios Guzmán, allegó un recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate, y la apoderada judicial de la ejecutante solicita impulso, resolviendo el mismo. **Sin embargo; este despacho no se pronunciará al respecto, en virtud del auto calendado 26 de octubre de 2023**, que admitió a la deudora al proceso de insolvencia, y ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 07 meses, comprendido entre el 07 de noviembre del 2023 al 07 de junio del 2024, con el fin de esperar el resultado de la negociación de la deuda en el cual se encuentra incurso los ejecutados ya mencionados.

SEGUNDO: No acceder a desatar **el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 22 de agosto de 2023**, el cual se encuentra pendiente, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb31bfd09137e40a84a412ef6bb9500c9b8add148bdb214b8ea134392fdd75**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>